



**RADICACIÓN: 087583184002-2022-00203-00.
087583184002-2022-00204-00.**

PROCESO: HOMOLOGACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADOPTABILIDAD.

**DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-CENTRO
ZONAL HIPODROMO.**

Informe Secretarial:

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho informándole que los procesos con la radicación antes referida fueron repartidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia como consta en Acta No. 13 del 08 de abril de 2022 y remitidos a este despacho el día 11 de abril de la misma anualidad, sin embargo, se tuvo conocimiento que respecto de ellos, la litis fue resuelta por ese despacho judicial mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2022, por lo que debe anularse las radicaciones mencionadas, habida cuenta que el mismo asunto no puede ser objeto de estudio dos veces por los mismos hechos ante la misma jurisdicción. Sírvase Proveer. Soledad, 15 junio de 2022.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JUNIO QUINCE (15) DEL AÑO
DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que los procesos con radicación No. 08758318400220220020300 y 08758318400220220020400 correspondientes a trámites de homologación, fueron repartidos a este despacho judicial como consta en Acta de reparto No. 13 del 08 de abril de 2022 y oficio remisorio de fecha 11 de abril de la misma anualidad, no obstante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2022, notificada por estado No. 66 del 24 de mayo de 2022 resolvió la litis de estos procesos, así las cosas, decididos los asuntos de marras este despacho no requiere adelantar actuación alguna, lo que hace necesario la anulación de las radicaciones asignadas a esta judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las radicaciones No. 08758318400220220020300 y 08758318400220220020400 correspondientes a tramites de homologación, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Realícense por secretaría las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.